



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social  
 Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres  
 "JUNTOS"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 124-2018/MIDIS-PNADP-UA

Lima,

29 NOV. 2018

### VISTOS:

El Memorando N° 002638-2018-MIDIS/PNADP-UA, de fecha 29 de noviembre de 2018, emitido por la Unidad de Administración; el Informe N° 000934-2018-MIDIS/PNADP-UA-LOG de fecha 28 de noviembre de 2018, emitido por el Coordinador de Logística de la Unidad de Administración; el Memorando N° 1054-2018-MIDIS/PNADP-UTI de fecha 28 de noviembre de 2018, emitido por Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información que acompañada el Informe Técnico para Estandarización de Soporte Técnico para la Licencia de Software Sistema Gestor de Base de Datos Oracle Standard de fecha 28 de noviembre de 2018, suscrito por los Ingenieros Omar Villa Salas – Coordinador (e) de Tecnologías de la Información y Martin Eloy Tubillas Montoya – Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional; el Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud-nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, el artículo 16° de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado, establece que –salvo las excepciones previstas en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinada con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el artículo 8 del citado Reglamento señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia. Asimismo, se establece que el área usuaria es la responsable

de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, conforme a lo señalado en el Anexo de Definiciones del Reglamento en mención, la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, según lo establecido en el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO EN PARTICULAR", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 9 de enero de 2016, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: **a.** La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; **b.** Los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que el área usuaria deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: **a.** la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; **b.** de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; **c.** el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; **d.** la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; **e.** nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; **f.** la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, la Unidad de Tecnologías de la Información, mediante Memorando N° 1054-2018-MIDIS/PNADP-UTI, remitió a la Unidad de Administración el Informe Técnico para Estandarización de Soporte Técnico para la Licencia de Software Sistema Gestor de Base de Datos Oracle Standard de fecha 28 de noviembre de 2018, para el Programa JUNTOS, suscrito por los Ingenieros Omar Villa Salas - Coordinador (e) de Tecnologías de la Información y Martin Eloy Tubillas Montoya - Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, sustentando la estandarización de conformidad con la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2017-MIDIS/PNADP-DE del 3 de enero de 2017, se delegó a la Jefa de la Unidad de Administración, entre otras, la facultad de aprobar las estandarizaciones de bienes y servicios del Programa;

Con el visado de la Unidad de Tecnologías de la Información, el Coordinador de Logística de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, así como la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y estando a la delegación de facultades contenidas en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2017-MIDIS/PNADP-DE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la estandarización del servicio, según lo establecido en el Informe Técnico para Estandarización de Soporte Técnico para Licencia de Software Sistema Gestor de

Base de Datos Oracle Standard, para el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precisar que la aprobación de la estandarización a que se refiere el artículo precedente, no implica exoneración del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como su Reglamento y modificatoria, para la realización de los actos del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

**Artículo 3°.-** Precisar que el período de vigencia de la presente estandarización es de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la presente Resolución. En caso de variar las condiciones que determinaron la estandarización, ésta quedará sin efecto.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



Rosario De Martin Muñoz Martel  
Jefa (s) Unidad de Administración  
Programa Nacional de Apoyo Directo  
a los Más Pobres

